que se enbien contra los mismos pueblos que se
den quantas probidencia sean conbenientes para
que precisamente los yntendentes y corregidores ob
serben lo que deben en el uso y exercicio de sus en
pleos por lo perteneciente a rrentas reales en la ynteli
gencia de que si alguno o algunos faltaren a su obliga
cion se a de proceder contra ellos con proporcion al delito
y de que si por conbeniencia o ynteligencia con los a
rrendadores despacharen comisiones contra lo que les
esta prohibido o las benificiaren seran depuestos sin
dilacion de sus enpleos lo qual se les para notorio des
de luego y siempre se me dara quenta de los que en esto
faltaren que se discurra por el consejo de castilla sobre
el libro de arbitrios concedidos antes de ahora a los
pueblos y me represente en orden a los que se allan con
cedidos con expresion de ellos su distinacion y fines
y tiempo que cubieren durado y para que se puedan
poner en platica y en la observancia que tanto ynpor
ta estas deliberaciones que todas miran a ebitar los a
grabios de los pueblos a fin que los ordenes regla
mientos y probidencias que se cubiesen de daro en
su cumplimiento sean las mas proporciones se arre
sulto asimismo se forme una junta de dos ministros
consejo y dos del de azienda con el gobernador